



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"CANALIZACIÓN DE RÍO BERMEJO DESDE BOULEVARD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO PIEDRAS"

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **1604-1981-00650**, con RTN Número **16041981006509** actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**CANALIZACIÓN DE RÍO BERMEJO DESDE BOULEVARD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO PIEDRAS**", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- **LA MUNICIPALIDAD** conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**CANALIZACIÓN DE RÍO BERMEJO DESDE BOULEVARD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO PIEDRAS**", UBICACION: INICIANDO EN EL DISTRITO 3 Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 4, CAUCÉ DE RÍO BERMEJO DESDE BOULEVARD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO PIEDRAS, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "**EL CONTRATISTA**" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", tal como lo establece



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,774,800.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

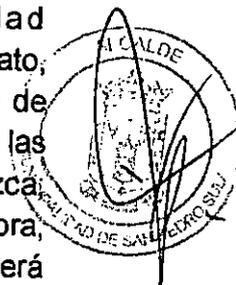


NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca, cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

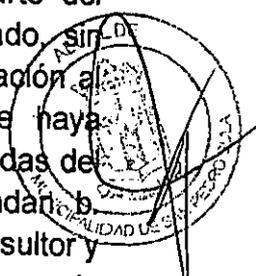
DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

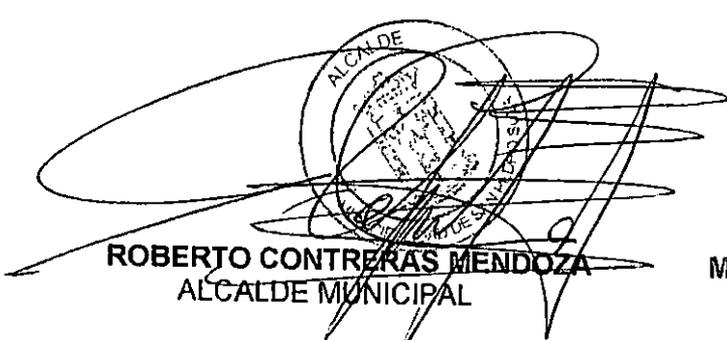
Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO CONTRERAS MÉNDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES
CONTRATISTA

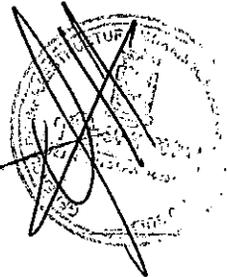


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE QUEBRADA EL RETIRO Y CANAL CAMPISA, DISTRITO 3"

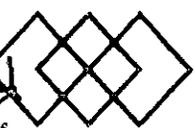
Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **PROSPERO ALEXIS DIAZ OSEGUERA**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional numero **0801-1967-06043**, con RTN número **08011967060430**, en mi condición de Gerente General de la sociedad Mercantil **PRADOS INGENIEROS, S. DE R.L.** con RTN Número **08019016864246**, sociedad constituida el día 30 de Julio del año 2016, ante los oficios del Notario Cesar Dolores Vaquedano Herrera, mediante Instrumento No. 64 e inscrita con Matricula No.2553663, No. 35469 en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y la representación con que el señor Prospero Alexis Díaz Oseguera, obran en la Cláusula Vigésimo Primera del mismo instrumento, donde consta que tiene facultades para otorgar documentos como el presente y su representación, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**MEJORAMIENTO DE QUEBRADA EL RETIRO Y CANAL CAMPISA, DISTRITO 3**", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022; acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO DE QUEBRADA EL RETIRO Y CANAL CAMPISA, DISTRITO 3**", UBICACION: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 3 SECTOR CAMPISA Y ATRÁS COLONIA FESITRANH, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha **PRADOS** en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "**EL CONTRATISTA**" no concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa

RTN 05019016864246
CICH 2226-1-N-CT/CS





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

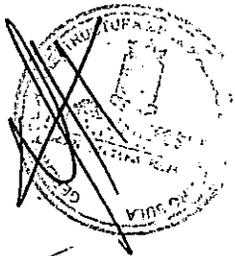
TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. L1,479,200.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

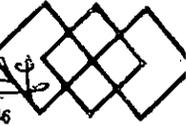
SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliere con lo anterior,



BRADOS

INGENIERO
R.T.N. 08015016864246
C.I.C.H. 2226-1-N-CT/CS





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

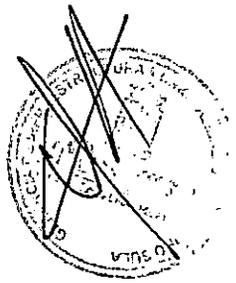
constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma" cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

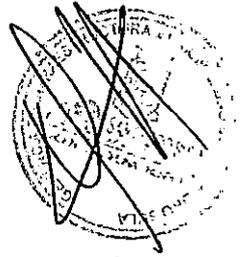
DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y



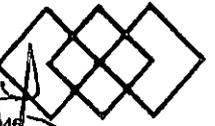
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor) a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para



PRADOS



021912004246
SICU 0226-N-CTCS



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"CANALIZACIÓN DE RÍO PIEDRAS DESDE BLVD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO BERMEJO"

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, la señora **MERCEDES LEYN FONG SIU MEZA**, mayor de edad, Ingeniera Civil, hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Documento de Identificación Nacional número **0801-1983-04118**, con RTN Número **08011983041187**, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**CANALIZACIÓN DE RÍO PIEDRAS DESDE BLVD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO BERMEJO**", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- **LA MUNICIPALIDAD** conviene con **EL CONTRATISTA** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**CANALIZACIÓN DE RÍO PIEDRAS DESDE BLVD DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO BERMEJO**", UBICACION: INICIANDO EN EL DISTRITO 4 EN RIO PIEDRAS DESDE EL BULEVAR DEL NORTE HASTA CONFLUENCIA CON RÍO BERMEJO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 3 EN RIO PIEDRA, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "**EL CONTRATISTA**" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", tal como lo establece



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,580,000.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN** debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

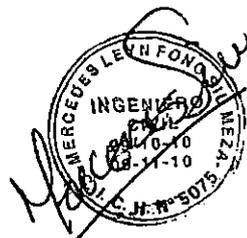
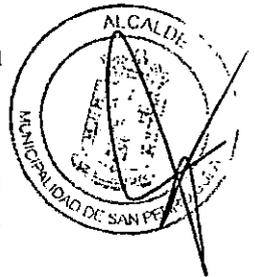
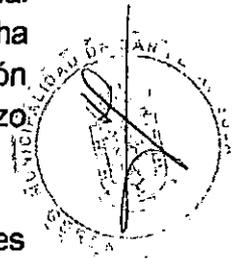
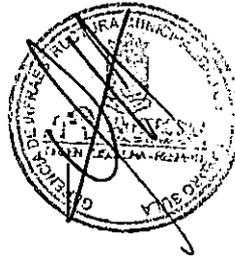
NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA

S-DMVS-MSPS-GI-012-2022





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

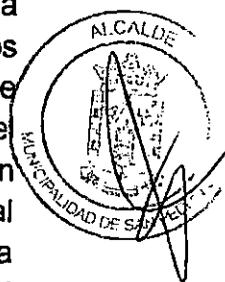
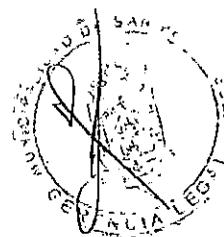
DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en sí no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


MERCEDÉS LEYN FONG SIU MEZA
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO Y CANALIZACION DE RIO MANCHAGUALA Y QUEBRADA SAN BARTOLO, DISTRITO 19"

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **1604-1981-00650**, con RTN Número **16041981006509** actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACION DE RIO MANCHAGUALA Y QUEBRADA SAN BARTOLO, DISTRITO 19**", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO Y CANALIZACION DE RIO MANCHAGUALA Y QUEBRADA SAN BARTOLO, DISTRITO 19**", UBICACION: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 19, EN RIO MANCHAGUALA Y QUEBRADA SAN BARTOLO, SECTOR COFRADIA, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "**EL CONTRATISTA**" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", tal como lo establece



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,670,400.00)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra; por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

3

bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

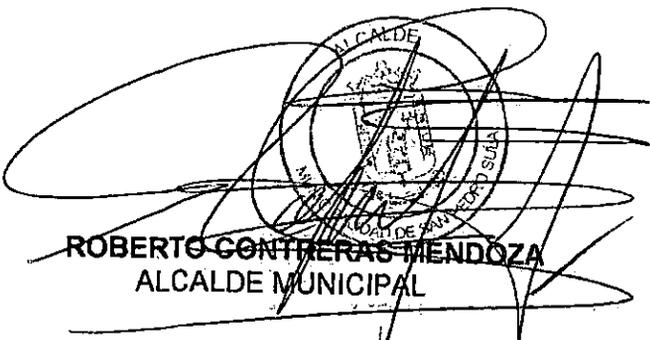
Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil-veintidós (2022).


ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO Y SELLO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 11 Y 13 AVENIDA Y 21 Y 27 CALLE, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE)”

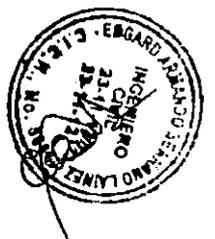
Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0511-1981-01375**, con RTN Número **0511198101375-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”**, respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO Y SELLO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 11 Y 13 AVENIDA Y 21 Y 27 CALLE, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO Y SELLO ASFALTICO EN CUADRANTE ENTRE 11 Y 13 AVENIDA Y 21 Y 27 CALLE, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE)”**, UBICACION: CUADRANTE ENTRE 11 Y 13 AVENIDA Y 21 Y 27 CALLE, COLONIA MONTEFRESCO, DISTRITO 10 (SURESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto



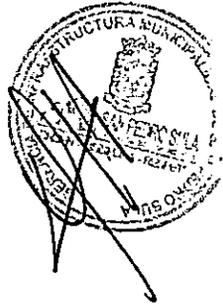


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.



CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPTRAS EXACTOS (L2,936,240.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.



SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumplieré con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATISTA no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato. ✓

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá. ✓

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión. ✓

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica. ✓



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma” cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD,

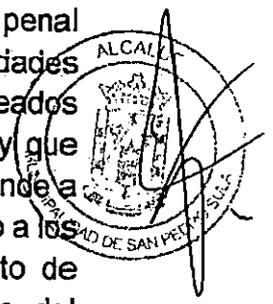


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

SES





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

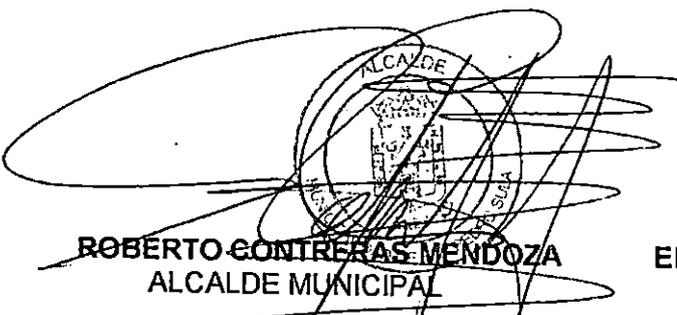
irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SANDOVAL SORTO, SANDOVAL SORTO II ETAPA, REPARTO LEMPIRA, EL SAUCE (ANEXO CIUDAD NUEVA) Y CIUDAD NUEVA, DISTRITO 12 (SATELITE)”.

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional Número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **UBALDO ANTONIO ZAVALA GIRON**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, Hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con Documento de Identificación Nacional Numero **0801-1991-18017**, y con RTN Numero **08011991180177**, quien actúa en su condición de Gerente Propietario de la empresa **“CONSTRUCTORA ZAVALA GIRON”**, constituida el día veintitrés (23) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), mediante instrumento publico No.1,238, ante los oficios del notario Francisco Reyes Sequeiros, inscrita bajo matricula 2556517 del libro de Comerciantes Individuales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, adscrito al Instituto de la Propiedad, donde constan las facultades de otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SANDOVAL SORTO, SANDOVAL SORTO II ETAPA, REPARTO LEMPIRA, EL SAUCE (ANEXO CIUDAD NUEVA) Y CIUDAD NUEVA, DISTRITO 12 (SATELITE)”**; con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SANDOVAL SORTO, SANDOVAL SORTO II ETAPA, REPARTO LEMPIRA, EL SAUCE (ANEXO CIUDAD NUEVA) Y CIUDAD NUEVA, DISTRITO 12 (SATELITE)”**, UBICACIÓN: COLONIAS: SANDOVAL SORTO, SANDOVAL SORTO II ETAPA, REPARTO LEMPIRA, EL SAUCE (ANEXO CIUDAD NUEVA) Y CIUDAD NUEVA, DISTRITO 12 (SATELITE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,957,695.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma" cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

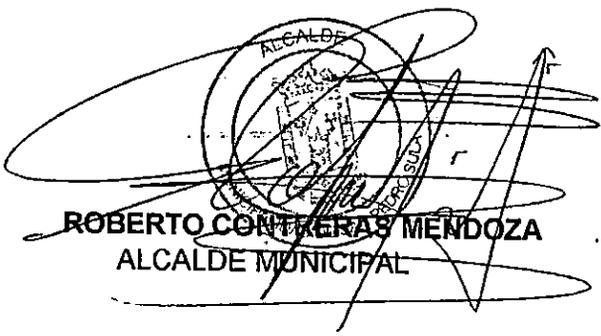
competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifiestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

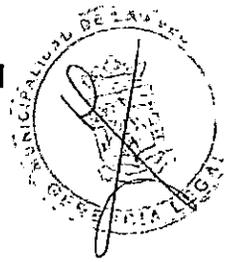
Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Handwritten initials




ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


UBALDO ANTONIO ZAVALA GIRON
CONSTRUCTORA ZAVALA GIRON
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BUENA INVERSIÓN, BOSQUES DE JUCUTUMA I, II Y III, NUEVA INVERSIÓN, SABANA DE CURRUSTE, DISTRITO 16 (EL CARMEN)”.

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **1604-1981-00650**, con RTN Número **16041981006509** actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BUENA INVERSIÓN, BOSQUES DE JUCUTUMA I, II Y III, NUEVA INVERSIÓN, SABANA DE CURRUSTE, DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BUENA INVERSIÓN, BOSQUES DE JUCUTUMA I, II Y III, NUEVA INVERSIÓN, SABANA DE CURRUSTE, DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**, UBICACION: COLONIAS: BUENA INVERSIÓN, BOSQUES DE JUCUTUMA I, II Y III, NUEVA INVERSIÓN, SABANA DE CURRUSTE, DISTRITO 16 (EL CARMEN), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,968,400.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo **sin costo adicional** para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma" cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.



DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD,





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

ccc





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

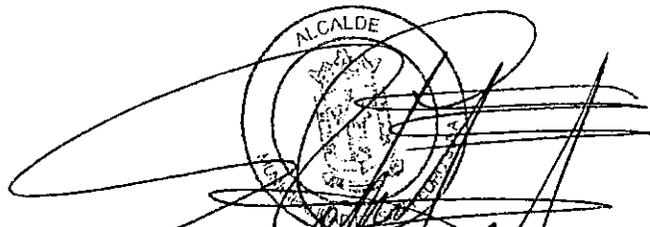
irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES
CONTRATISTA





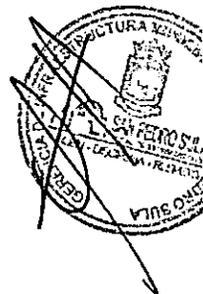
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

scd

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA VIDA NUEVA, DISTRITO 19 (COFRADIA)".

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **MARCO TULIO MOLINA MUNGUIA**, mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0201-1982-01198**, con RTN Número **0201-1982-01198-9** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA VIDA NUEVA, DISTRITO 19 (COFRADIA)**", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LA COLONIA VIDA NUEVA, DISTRITO 19 (COFRADIA)**", UBICACION: COLONIA VIDA NUEVA, DISTRITO 19 (COFRADIA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "**EL CONTRATISTA**" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

cel

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,982,400.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.



SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.





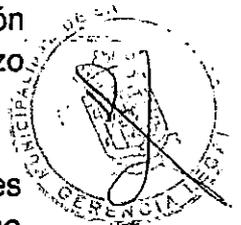
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

cc

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.



DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

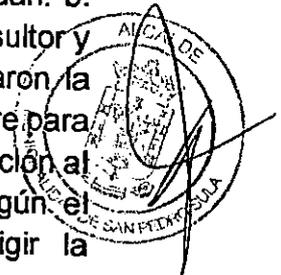
DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

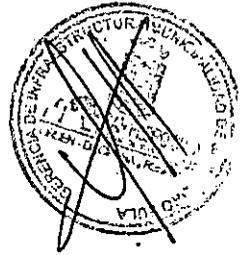




MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

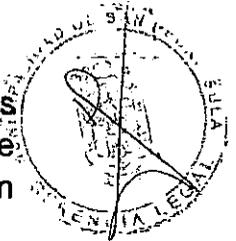
300

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



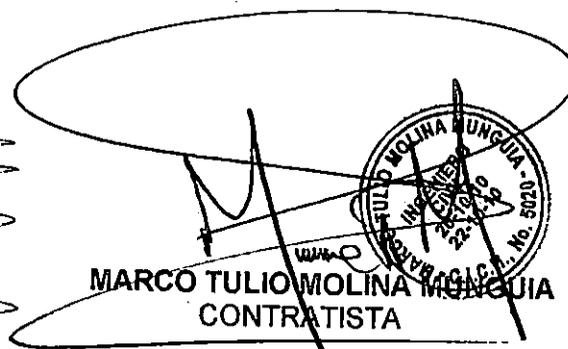
DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.



Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


MARCO TULIO MOLINA MAGAÑA
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PRIMAVERA, ALTOS DE COFRADIA I, ALTOS DE COFRADIA II, VILLAS DE COFRADIA, EL NEGRO Y SANTO DOMINGO, DISTRITO 19 (SECTOR COFRADIA)".

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional Número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **CARLOS DANIEL AGUILERA PONCE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad con Documento de Identificación Nacional Número **0801-1976-11185**, y Registro Tributario Nacional **08011976111859**, quien actúa en su condición de Gerente Propietario de la empresa "**SERVICIOS PROFESIONALES DE OBRA CIVIL (SERPROCI)**", constituido como Comerciante Individual, bajo instrumento número setenta y dos (72), de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil seis (2006), ante los oficios del notario Fernando Alvarado Funez, inscrita bajo número 97, tomo 619, trasladado a Matrícula 59418 del Libro de Registro Mercantil del Centro Asociado de La Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, adscrito al Instituto de la Propiedad donde constan las facultades de otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PRIMAVERA, ALTOS DE COFRADIA I, ALTOS DE COFRADIA II, VILLAS DE COFRADIA, EL NEGRO Y SANTO DOMINGO, DISTRITO 19 (SECTOR COFRADIA)**", con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el **6** de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: PRIMAVERA, ALTOS DE COFRADIA I, ALTOS DE COFRADIA II, VILLAS DE COFRADIA, EL NEGRO Y SANTO DOMINGO, DISTRITO 19 (SECTOR COFRADIA)**", UBICACION COLONIAS: PRIMAVERA, ALTOS DE COFRADIA I, ALTOS DE COFRADIA II, VILLAS DE COFRADIA, EL NEGRO Y SANTO DOMINGO, DISTRITO 19 (SECTOR COFRADIA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,998,750.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las



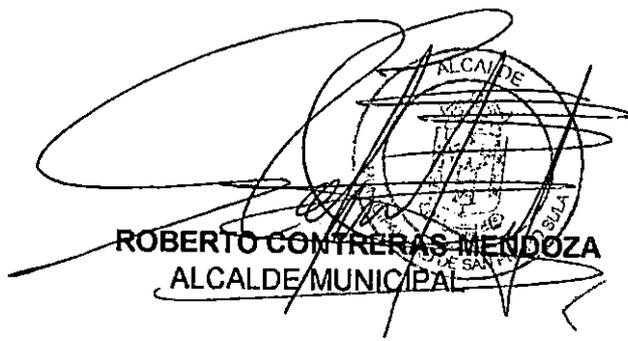
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).




ALCALDE MUNICIPAL

ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


CONTRATISTA

CARLOS DANIEL AGUILERA PONCE
SERPROCI
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CEC

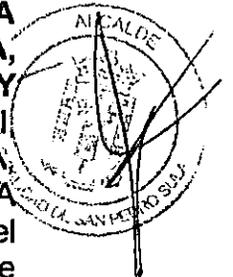
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CABAÑITAS Y PASTOR ZELAYA II, ISLAS DEL PROGRESO I, MONTEFRESCO CENTRO Y MI UNICA ESPERANZA, EDEN, JUPITER, SATELITE I ETAPA, SATELITE II ETAPA, JUPITER ANEXO, LA VICTORIA, DISTRITOS 08, 10 Y 11 (SURESTE Y SATELITE)”

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0511-1981-01375**, con RTN Número **0511198101375-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CABAÑITAS Y PASTOR ZELAYA II, ISLAS DEL PROGRESO I, MONTEFRESCO CENTRO Y MI UNICA ESPERANZA, EDEN, JUPITER, SATELITE I ETAPA, SATELITE II ETAPA, JUPITER ANEXO, LA VICTORIA, DISTRITOS 08, 10 Y 11 (SURESTE Y SATELITE)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el **6** de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CABAÑITAS Y PASTOR ZELAYA II, ISLAS DEL PROGRESO I, MONTEFRESCO CENTRO Y MI UNICA ESPERANZA, EDEN, JUPITER, SATELITE I ETAPA, SATELITE II ETAPA, JUPITER ANEXO, LA VICTORIA, DISTRITOS 08, 10 Y 11 (SURESTE Y SATELITE)”**, UBICACION: COLONIAS: CABAÑITAS Y PASTOR ZELAYA II, ISLAS DEL PROGRESO I, MONTEFRESCO CENTRO Y MI UNICA ESPERANZA, EDEN, JUPITER, SATELITE I ETAPA, SATELITE II ETAPA, JUPITER ANEXO, LA VICTORIA, DISTRITOS 08, 10 Y 11 (SURESTE Y SATELITE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo “EL CONTRATISTA” no hubiere





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA LEMPTRAS EXACTOS (L.1,920,050.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

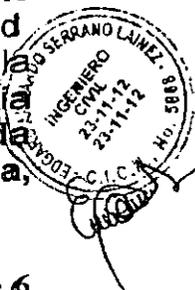
OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula,





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

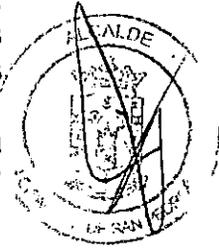
sin más trámite que la presentación de la misma” cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

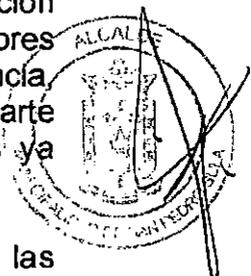
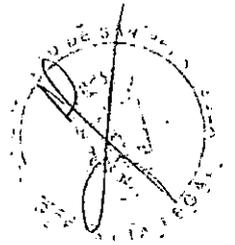
contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii: A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de

ccc





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

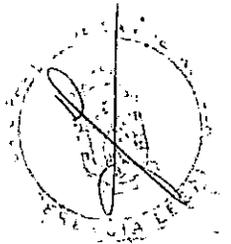
cec

este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ALCALDE MUNICIPAL
ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

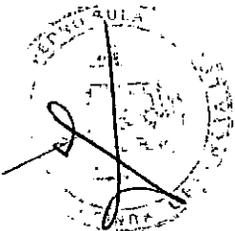
“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LA PUERTA 1 Y 2 TRAMO LA PUERTA-LA CUMBRE Y LA CUMBRE, DISTRITO 05 (SUROESTE)”

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **DENNIS GERARDO GODOY PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0501-1977-05582**, con RTN Número **0501-1977-05582-2**, quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa **“Inversiones y Servicios Comerciales Godoy” (INSERCOMGO)**, constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento número cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley le otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LA PUERTA 1 Y 2 TRAMO LA PUERTA-LA CUMBRE Y LA CUMBRE, DISTRITO 05 (SUROESTE)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: LA PUERTA 1 Y 2 TRAMO LA PUERTA-LA CUMBRE Y LA CUMBRE, DISTRITO 05 (SUROESTE)”**, UBICACION: COLONIAS: LA PUERTA 1 Y 2, TRAMO LA PUERTA-LA CUMBRE Y LA CUMBRE, DISTRITO 05 (SUROESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa

000





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.1,869,200.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada; la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca, cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma" cualquier disposición que se



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula. ✓

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD, DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación

ced

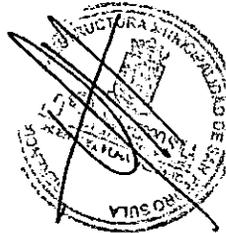


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

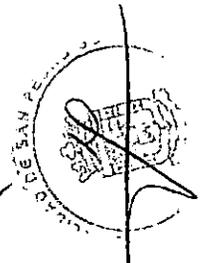
Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

000




ALCALDE MUNICIPAL


DENNIS GERARDO GODOY PAZ
(INERCO/GO)
CONTRATISTA





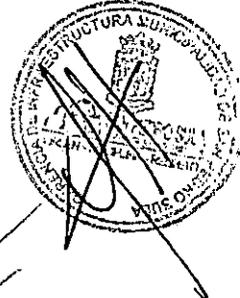
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN RUTA DE AUTOBUSES EN ALDEA EL CARMEN DISTRITO 16 (EL CARMEN)”

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número **1604-1981-00650**, con RTN Número **16041981006509** actuando en mi condición personal,, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN RUTA DE AUTOBUSES EN ALDEA EL CARMEN DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 6 de abril del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- **LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal, calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN RUTA DE AUTOBUSES EN ALDEA EL CARMEN DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**, ALDEA EL CARMEN DISTRITO 16 (EL CARMEN), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

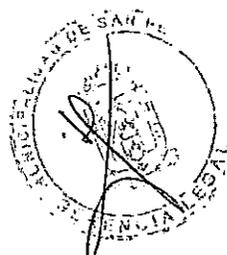
TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.268,080.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.



SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS.- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motivó, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

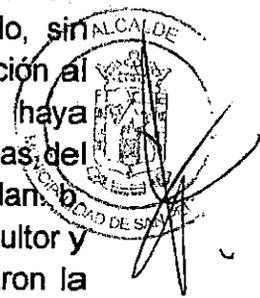
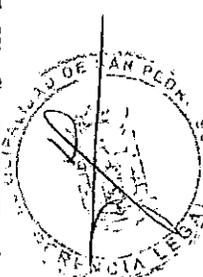
DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.- **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

see

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

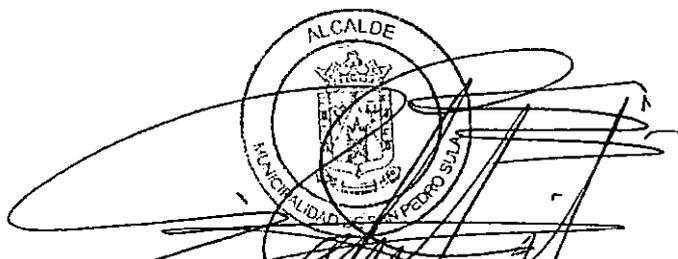


DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.



Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL


MARVIN JAVIER GUEVARA GONZALES
CONTRATISTA



MG